



OCTAVA MODIFICACIÓN Y NOVENA ADENDA AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA ENTONCES SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, AHORA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (EN ADELANTE LA **SECRETARÍA O SICT**), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL **INGENIERO JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL**, A FAVOR DEL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (EN ADELANTE LA **CONCESIONARIA O FONDO**), CONSTITUIDO EN EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN CALIDAD DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL ADJUNTO FIDUCIARIO Y DELEGADO FIDUCIARIO EL **LICENCIADO ENRIQUE GUTIÉRREZ FLORES**, ASISTIDO POR SU DIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO Y DELEGADO FIDUCIARIO EL **INGENIERO SERGIO ENRIQUE SÁNCHEZ RIVERA**, PARA CONSTRUIR, OPERAR, EXPLOTAR, CONSERVAR Y MANTENER LOS CAMINOS Y PUENTES QUE SE DESCRIBEN EN SU **ANEXO 1**, ASÍ COMO LAS OBRAS DE MODERNIZACIÓN ASOCIADAS A LOS CAMINOS Y PUENTES SEÑALADOS EN DICHO ANEXO, CONFORME A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1º. Con fecha **7 de febrero de 2008**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura" ("**DECRETO**"), por el cual se ordenó la creación del **FONDO**, el cual actualmente tiene por objeto fungir como un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, agua, medio ambiente, energía, urbana y turística, así como las demás que autorice su Comité Técnico, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestados correspondientes.

En el artículo Segundo, inciso a), del **DECRETO**, se ordenó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo ("**BANOBRAS**"), en su carácter de mandatario del Gobierno Federal, entre otras cuestiones, modificar el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas ("**FARAC**"), a efecto de transformarlo en el **FONDO**.

- 2º. El **DECRETO** ha sido objeto de dos modificaciones, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2018 (señalada más adelante) y el 15 de noviembre de 2021. Con fecha **6 de mayo de 2008**, se celebró el Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato Constitutivo del **FARAC** con la finalidad de que éste se transformara en el **FONDO ("Contrato de Fideicomiso")**, en cumplimiento del **DECRETO**. Por lo tanto y de conformidad con la Cláusula Vigésima Cuarta de dicho instrumento la vigencia original del **FONDO** era de 50 (cincuenta) años contados a partir de su constitución, esto es, hasta el 6 de mayo del 2058.



- 3°. Con fecha **30 de septiembre de 2011**, el Gobierno Federal por conducto de la entonces **SCT**, otorgó al **FONDO** un Título de Concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes que se describen en su ANEXO 1, así como las obras de modernización asociadas a dichos caminos y puentes, con vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de las 00:00:01 del día 1° de octubre de 2011 (en lo sucesivo el **"Título de Concesión"** o la **"Concesión"**, indistintamente).
- 4°. Con fecha **6 de julio de 2012**, la entonces **SCT** otorgó al **FONDO** la Primera Adenda al Título de Concesión, a efecto de modificar el ANEXO 1 previsto en la Condición Primera, con el fin de incluir en el objeto de la Concesión la operación, explotación, conservación y mantenimiento del subtramo de 66.048 km de longitud, ubicado del km 12+000 al km 78+048, de la autopista federal Lagos de Moreno-San Luis Potosí, en los Estados de Jalisco y San Luis Potosí, incluyendo su correspondiente derecho de vía.
- 5°. Con fecha **24 de agosto de 2012**, la entonces **SCT** otorgó al **FONDO** la Segunda Adenda al Título de Concesión, a efecto de modificar el ANEXO 1 previsto en la Condición Primera, con el fin de incluir en el objeto de la Concesión la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Libramiento Poniente de Acapulco de 39.707 km de longitud, ubicado del km 0+000 en el entronque La Venta de la autopista Cuernavaca-Acapulco al km 39+707 en el entronque Coyuca III de la carretera federal Acapulco-Zihuatanejo, en el Estado de Guerrero, incluyendo su correspondiente derecho de vía, así como del Libramiento Oriente de Chihuahua de 42.304 km de longitud, ubicado del km 0+000 en el entronque Jiménez al km 42+304 en el entronque Sacramento de la carretera Chihuahua-Ciudad Juárez, en el Estado de Chihuahua, incluyendo su correspondiente derecho de vía.
- 6°. Con fecha **25 de junio de 2013**, la entonces **SCT** otorgó al **FONDO** la Tercera Adenda al Título de Concesión, a efecto de modificar el ANEXO 1 previsto en la Condición Primera, con el fin de incluir en el objeto de la Concesión la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Libramiento Felipe Carrillo Puerto ubicado en el municipio Felipe Carrillo Puerto en el Estado de Quintana Roo, consistente en un camino tipo A2 de un carril por sentido de 3.5 metros, acotamiento de 2.5 metros y una franja de derecho de vía de 60 metros, con una longitud de 14.1 kilómetros, y que incluye 4 entronques a nivel; así como el Libramiento Amecameca-Nepantla ubicado en la carretera Chalco-Cuautla en el Estado de México, en los Municipios de Ozumba de Alzate, Tepetlixpa y Nepantla, consistente en un camino de cuatro carriles de circulación, dos por sentido, de 3.5 metros, acotamiento de 2.5 metros y un derecho de vía de 60 metros, con una longitud de 26.8 kilómetros, 5 entronques y dos puentes, incluyendo la construcción de las obras necesarias que permitan la debida operación de dichos libramientos como vías de cuota.
- 7°. Con fecha **4 de septiembre de 2013**, la entonces **SCT** otorgó al **FONDO** la Primera Modificación y Cuarta Adenda al Título de Concesión, a efecto de modificar el ANEXO 1 previsto en la Condición Primera, con el fin de incluir en el objeto de la Concesión la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Puente Internacional Guadalupe-Tornillo ubicado en las ciudades fronterizas de Ciudad Juárez,



Chihuahua, en la República Mexicana y la Ciudad de el Paso, Texas, en los Estados Unidos de América, consistente en la construcción de un nuevo puente internacional sobre el Río Bravo, de aproximadamente 179 metros de longitud, así como la construcción del entronque "La Ribereña" que servirá de conexión entre la carretera federal MEX 2, El Porvenir-Ciudad Juárez, a la altura del km 43+000 y el puerto fronterizo, en los términos establecidos en la Concesión. Asimismo, la entonces SCT otorgó una prórroga al plazo de la vigencia de la Concesión hasta por 595 (quinientos noventa y cinco) días naturales, que expiran el 19 de mayo de 2043, a efecto de que la **CONCESIONARIA** estuviera en posibilidad de recuperar la cantidad de \$8,968.1 millones de pesos ("mdp") aportados para la construcción de la Autopista Durango-Mazatlán y continúe apoyando nuevos proyectos de infraestructura.

- 8°. Con fecha **7 de agosto de 2014**, la entonces **SCT** otorgó al **FONDO** la Segunda Modificación y Quinta Adenda al Título de Concesión, a efecto de modificar el ANEXO 1 previsto en la Condición Primera, con la finalidad de incluir en el objeto de la Concesión: (i) la construcción, operación, conservación y mantenimiento de los tramos carreteros libres de peaje Guaymas-Hermosillo y Magdalena de Kino-Nogales, de 119 y 73.7 kilómetros de longitud, respectivamente, ubicados en el Estado de Sonora, para dar continuidad a la Autopista Estación Don-Nogales, y (ii) la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de un Viaducto Elevado que formará parte de la Autopista México-Cuernavaca de 5.3 km de longitud aproximadamente, además de realizar los ajustes derivados de la puesta en Operación del Libramiento Amecameca-Cuatla.

Asimismo, la entonces **SCT** otorgó una prórroga al plazo de vigencia de la Concesión por 1,415 (mil cuatrocientos quince) días naturales, que expiran el 2 de abril de 2047, para que la **CONCESIONARIA** estuviera en posibilidad de recuperar la cantidad de \$13,450.6 mdp aportados para la modernización integral de la autopista Estación Don-Nogales, y \$2,371 mdp para llevar a cabo la modernización de la autopista México-Cuernavaca, mediante la construcción de un viaducto elevado del tramo comprendido a partir del inicio de la autopista y hasta cruzar la plaza de cobro Tlalpan.

- 9°. Con fecha **29 de diciembre de 2015**, la entonces **SCT** otorgó al **FONDO** la Tercera Modificación y Sexta Adenda al Título de Concesión para modificar el ANEXO 1 previsto en la Condición Primera y el ANEXO III previsto en la Primera Modificación y Cuarta Adenda del Título de Concesión, con el fin de excluir del objeto de la Concesión la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Puente Guadalupe-Tornillo; 13.86 kilómetros del tramo carretero México-Puebla, del kilómetro 114+000 al 127+855 y 1.44 kilómetros del tramo carretero Puebla-Acatzingo del kilómetro 127+855 al 129+300.

Asimismo, se incluyó en el objeto de la Concesión la operación, conservación y mantenimiento de las calles Sufragio Efectivo y Jalisco en la Ciudad de Oregón, municipio de Cajeme de la autopista Estación Don-Nogales; la construcción, operación, mantenimiento, conservación y explotación de las áreas necesarias de conexión y rampas de acceso y salida del Viaducto Elevado Interconexión del Caminero a Caseta



Tlalpan, así como otras áreas de servicio necesarias o convenientes, y la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Libramiento de Orizaba.

- 10°.** Con fecha **5 de diciembre de 2016**, la entonces **SCT** otorgó al **FONDO** la Cuarta Modificación y Séptima Adenda al Título de Concesión a efecto de modificar el ANEXO 1 previsto en la Condición Primera, con el fin de incluir en el objeto de la Concesión la construcción, operación, conservación y mantenimiento de la segunda etapa de la autopista Libramiento Villahermosa, con una longitud de 7.0 kilómetros.
- 11°.** Con fecha **22 de diciembre de 2017**, la entonces **SCT** otorgó al **FONDO** la Quinta Modificación al Título de Concesión, a efecto de prorrogar su vigencia hasta por 1,556 (mil quinientos cincuenta y seis) días naturales, que expiran el 6 de julio de 2051 y por 2,496 (dos mil cuatrocientos noventa y seis) días naturales que finalizarán el 6 de mayo de 2058, plazo prorrogable por 4,895 (cuatro mil ochocientos noventa y cinco) que finalizarían el 30 de septiembre de 2071. No obstante, la prórroga a la vigencia de la Concesión del 7 de mayo de 2058 al 30 de septiembre de 2071 está condicionada a que se modifiquen: (i) el Artículo Décimo del DECRETO que establece la duración del **FONDO**, y (ii) la cláusula del Contrato de Fideicomiso relativa a su vigencia. La ampliación a la vigencia del Título de Concesión contempló los conceptos siguientes:
- i)** Reequilibrio Financiero del **Título de Concesión** por un monto de \$12,006.1 mdp, equivalentes a la ampliación de 4.26 años.
 - ii)** Obras de construcción que constituyen inversiones y costos no contemplados originalmente (sin derecho a explotación) por un monto de \$8,558.6 mdp de acuerdo con la propia modificación, equivalentes a la ampliación de 3.94 años, conforme a lo siguiente:
 - a)** Libramiento de Puerto Vallarta, por el monto estimado de \$3,473.3 mdp.
 - b)** Libramiento de Ciudad Juárez (Acceso al Puente Internacional Guadalupe Tornillo), por el monto estimado de \$1,845.7 mdp.
 - c)** Libramiento de Ciudad del Carmen, por el monto estimado en \$3,239.6 mdp.
 - iii)** Plazo remanente para robustecer la capacidad financiera de la Concesión, así como el balance y la estructura de capital de la misma, hasta mayo de 2058, por un monto de \$5,042.7 mdp, equivalentes a la ampliación de 2.89 años. El monto por este concepto, actualizado al 31 de diciembre de 2021 asciende a \$6,229.2 mdp.
 - iv)** Plazo remanente para robustecer la capacidad financiera de la Concesión, así como el balance y la estructura de capital de la misma, de mayo de 2058 a septiembre de 2071, condicionada a las modificaciones antes descritas por un



monto de \$14,014.6 mdp, equivalentes a la ampliación de 13.4 años. El monto por este concepto, actualizado al 31 de diciembre de 2021, asciende a \$17,312.2 mdp.

- 12°. Con fecha **8 de octubre de 2018**, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"DECRETO por el que se reforma y adiciona el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura"*, reformando entre otros, el Artículo Décimo, para quedar como sigue:

"...ARTÍCULO DÉCIMO. La vigencia del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura será de cincuenta años a partir de la entrada en vigor de este Decreto, prorrogable en términos de las disposiciones aplicables hasta el cumplimiento de sus fines..."(sic)

- 13°. Con fecha **26 de noviembre de 2019**, el Gobierno Federal publicó el **"Acuerdo Nacional de Inversión en Infraestructura del Sector Privado"**, en el cual se establecieron los compromisos siguientes: (i) Concluir obras en proceso e iniciar nuevos proyectos de inversión privada, nacional y extranjera, para reactivar la actividad económica; (ii) Promover y facilitar la participación de la inversión privada en infraestructura; (iii) Definir el mejor esquema para la ejecución de cada proyecto; (iv) Identificar, evaluar, estructurar y autorizar el desarrollo de proyectos de infraestructura, en el ámbito de su competencia, y (v) Construir un ambiente propicio para la inversión.

- 14°. Con fecha **2 de julio de 2020** se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"DECRETO por el que se aprueba el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024"* que establece como Objetivo Prioritario 1: Contribuir al bienestar social mediante la construcción, modernización y conservación de infraestructura carretera accesible, segura, eficiente y sostenible, que conecte a las personas de cualquier condición, con visión de desarrollo regional e intermodal. Lo anterior, considerando que la importancia de la infraestructura carretera es fundamental, ya que facilita el tránsito de personas y mercancías, une poblaciones, da acceso a bienes y servicios e integra a comunidades en zonas aisladas y marginadas.

Así, la construcción, la conservación y el mantenimiento de estos activos son indispensables para el desarrollo económico y el bienestar social del país. Su relevancia queda manifiesta, ya que el transporte tanto de carga como de pasajeros por vía terrestre desplaza el 55.6% de la carga y al 95.7% de los pasajeros dentro de la distribución modal de viajes.

- 15°. Con fecha **14 de agosto de 2020**, la entonces **SCT**, otorgó al **FONDO** la Sexta Modificación al Título de Concesión, con el objeto de dejar sin efectos el contenido y alcance de la Cláusula Tercera de la Quinta Modificación del Título de Concesión, razón por la cual la **CONCESIONARIA** no está obligada a ejecutar las obras de construcción de los Libramientos de Puerto Vallarta, Ciudad Juárez y Ciudad del Carmen.



Consecuentemente con lo anterior, del monto total de los recursos que se destinarían a la ejecución de la construcción de los Libramientos señalados en el párrafo anterior, se asignarían recursos para la conclusión de los proyectos concesionados a la **CONCESIONARIA** las obras siguientes:

- i) La Pera-Cuautla y
- ii) Compostela-Las Varas.

De igual forma, y con la finalidad de reactivar la actividad económica de las diversas zonas del país, se asignarían recursos para continuar y concluir las obras siguientes:

- i) Tren México-Toluca;
- ii) Programa de Reconstrucción de Carreteras Federales, y
- iii) Avenida Juárez en San Luis Potosí.

Lo anterior, en términos de lo que establecen los Acuerdos No. CT/1ª EXT/08-MAYO-2020/IV-A y CT/1ª EXT/08-MAYO-2020/IV-B, emitidos por el Comité Técnico del **FONDO**.

- 16°. Con fecha **20 de diciembre de 2021**, el Comité Técnico del **FONDO** emitió el Acuerdo CT/10ªEXT/20-DICIEMBRE-2021/III en los términos siguientes:

"ACUERDO CT/10ªEXT/20-DICIEMBRE-2021/III

Con fundamento en el artículo Tercero fracciones IV y V del Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, en la cláusula tercera incisos d) y e) y l), y Novena, inciso k) del Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 1936 en los numerales 37.8.6., 37.8.11., 37.8.20., 38.5.4. de las Reglas de Operación, el Comité Técnico autoriza al Fiduciario lo siguiente:

A) Solicitar a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º y 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener el segundo cuerpo del Puente Internacional Reynosa Pharr con una longitud de 2,629 kilómetros, incluyendo el camino de acceso al Puente, de 2,500 kilómetros de longitud y, en su caso, suscribir la adenda o modificación al Título de Concesión de 2011.

B) Recursos hasta por \$1,564,947,150.60 (Un mil quinientos sesenta y cuatro millones novecientos cuarenta y siete mil ciento cincuenta pesos, 60/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado (que corresponden a la contratación de los trabajos de i) Construcción del segundo cuerpo del Puente Internacional Reynosa Pharr (Puente)(primera etapa), ii) Modernización de acceso al Puente



(segunda etapa), iii) Modernización plaza de cobro (segunda etapa), iv) Obra social y obra adicional (primera y segunda etapas) y v) Servicios de Supervisión y control de calidad de las obras los cuales serán ejercidos por el Fiduciario conforme a lo siguiente:

a) Primera etapa de ejecución de Obras:

Hasta un importe de \$813,578,788.14 (Ochocientos trece millones quinientos setenta y ocho mil setecientos ochenta y ocho pesos, 14/100 M.N.) más IVA, para la ejecución de los trabajos por el MRO correspondientes a la primera etapa (Construcción del segundo cuerpo del Puente y Obra social y Obra adicional).

b) Segunda etapa de ejecución de Obras:

Hasta \$676,705,137.77 (Seiscientos setenta y seis millones setecientos cinco mil ciento treinta y siete pesos, 77/100 M.N.) más IVA que corresponderá a una segunda etapa de ejecución de obras (modernización acceso al Puente, modernización plaza de cobro y obra social y obra adicional).

c) Hasta \$74,663,224.69 (Setenta y cuatro millones seiscientos sesenta y tres mil doscientos veinticuatro pesos, 69/100 M.N.) más IVA, correspondiente a los servicios de supervisión y control de calidad de las obras i) Construcción del segundo cuerpo del Puente (primera etapa ii) Modernización de acceso al Puente (segunda etapa iii) Modernización plaza de cobro (segunda etapa iv) Obra social y obra adicional (primera y segunda etapa).

La contratación de la ejecución de la obra está sujeta a que la Secretaría de Infraestructura de Comunicaciones y Transportes instruya que dicha obra se realice con cargo al reequilibrio autorizado.

El Fiduciario solicitará a la SICT la reasignación de recursos correspondientes al plazo de 2058 (dos mil cincuenta y ocho) a 2071 (dos mil setenta y uno) del Título de Concesión de 2011 (dos mil once) La contratación de la obra, conservación y mantenimiento, así como la ampliación o modificación de los presupuestos derivada de esta autorización, será responsabilidad única y exclusiva de la Institución Fiduciaria El presupuesto a ejercer por anualidad, es el siguiente a) para el ejercicio 2022 (dos mil veintidós) la cantidad de \$1,014,640,000.00 (Un mil catorce millones, seiscientos cuarenta mil pesos, 00/100 M.N.) más IVA, y b) para el ejercicio 2023 (dos mil veintitrés) la cantidad de \$550,307,150.60 (Quinientos cincuenta millones trescientos siete mil ciento cincuenta pesos, 60/100 M.N.) más IVA Dichas cantidades deberán estar previstas en el presupuesto de cada ejercicio y comprometidas en el Plan Financiero Anual..." (sic)



- 17°. Con fecha **13 de enero de 2022**, mediante oficio DGAF/150000/003/2022, el **FONDO**, solicitó a la **SECRETARÍA** en términos de lo establecido en el Acuerdo CT/10°EXT/20-DICIEMBRE-2021/III, la concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener el segundo cuerpo del Puente Internacional Reynosa Pharr con una longitud de 2.629 kilómetros, incluyendo el camino de acceso al Puente, de 2.500 kilómetros de longitud, que conlleva la modernización y ampliación de 4 a 8 carriles en el Puente y de 4 a 9 carriles en su camino de acceso, incluyendo la modernización de la plaza de cobro, con cargo al reequilibrio autorizado, es decir, a los recursos correspondientes al plazo de vigencia de 2058 a 2071 del Título de Concesión, que se reasignarían para destinarlos al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión solicitada.
- 18°. Con fecha **21 de enero de 2022**, la **SECRETARÍA** otorgó al **FONDO** la Séptima Modificación y Octava Adenda al Título de Concesión, a efecto de modificar el ANEXO 1 previsto en la Condición Primera, con el fin de incluir en el objeto de la Concesión, por una vigencia de 30 (treinta) años, la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del Tramo carretero Tepic-Compostela en el Estado de Nayarit, de 26 kilómetros de longitud, con altas especificaciones tipo A2, con dos carriles de circulación (uno por sentido) y acotamientos laterales, con un ancho de corona de 13 (trece) metros que iniciará su trazo al sureste de la Ciudad de Tepic, en el sitio conocido como Entronque San Cayetano, y concluirá en el Entronque Compostela II.
- 19°. Con fecha **7 de marzo de 2022**, mediante oficio DGAF/150000/028/2022, en alcance al similar DGAF/150000/003/2022, el **FONDO**, solicitó modificar el Título de Concesión y el Anexo 1, para incorporar el segundo cuerpo del Puente Internacional Reynosa Pharr con una longitud de 2.629 kilómetros, que conlleva la modernización y ampliación de 4 a 8 carriles en el Puente y de 4 a 9 carriles en su camino de acceso de 2.500 kilómetros de longitud, incluyendo la modernización de la plaza de cobro, con cargo al reequilibrio autorizado, es decir, a los recursos correspondientes al plazo de vigencia de 2058 a 2071 del Título de Concesión.

CONSIDERANDOS

- I. El **Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024** establece, entre sus objetivos primordiales, que al terminar el sexenio, la población de México se encuentre viviendo en un entorno de bienestar; en este sentido, el Gobierno de México se encuentra comprometido con el impulso al desarrollo sostenible, lo cual significa que el Gobierno Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, la ecología y los horizontes políticos y económicos del país.
- II. A efecto de cumplir con los objetivos del **Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024**, el Gobierno Federal alentará los ejes para impulsar el desarrollo económico sostenible a lo largo de todo el territorio nacional, que permita la creación de empleos mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura, para lo cual



establece que se alentará la inversión privada, tanto nacional como extranjera y se establecerá un marco de certeza jurídica en el cual el concurso de entidades privadas será de fundamental importancia, de la misma manera, los principios de honestidad, transparencia y reglas claras serán el marco de referencia para la consolidación de proyectos de inversión.

Asimismo, el impulso a la inversión pública y privada en infraestructura resiliente y accesible, buscando la complementariedad entre distintos proyectos, potenciará el mercado interno y fortalecerá las capacidades en investigación, así como incluirá a las periferias urbanas y regiones marginadas en la dinámica de desarrollo y apuntalará la sustentabilidad ambiental en la actividad económica.

- III. Dentro de los compromisos de la Administración Pública Federal, se encuentra el soporte estratégico para la creación de infraestructura a lo largo del territorio nacional; el **FONDO**, como parte integrante de la red de instrumentos necesarios para la generación y mantenimiento de dicha infraestructura, se rige, necesariamente, bajo los principios mencionados, debiendo responder a las necesidades dinámicas de infraestructura a nivel nacional.
- IV. Por otra parte, es prioridad de la **SECRETARÍA** promover el uso intensivo de la infraestructura del país que redunde en mayores beneficios sociales y económicos en la región en que ésta se ubique, al contar con una comunicación de mejores características, que eleve la seguridad de tránsito vial y permita hacer más eficiente el transporte de mercancías y personas, para lo cual se requiere la concurrencia del **FONDO** para que permita cumplir con los planes y programas del Gobierno Federal, para alcanzar los objetivos de crecimiento económico y social que demanda el país así como mayor infraestructura en el corto plazo.
- V. Que, como se expresa en los antecedentes del presente instrumento, se advierte que derivado del **"Acuerdo Nacional de Inversión en Infraestructura del Sector Privado"** se establecieron los compromisos siguientes:
- (i) Concluir obras en proceso e iniciar nuevos proyectos de inversión privada, nacional y extranjera, para reactivar la actividad económica;
 - (ii) Promover y facilitar la participación de la inversión privada en infraestructura;
 - (iii) Definir el mejor esquema para la ejecución de cada proyecto;
 - (iv) Identificar, evaluar, estructurar y autorizar el desarrollo de proyectos de infraestructura, en el ámbito de su competencia;
 - (v) Construir un ambiente propicio para la inversión a través de los siguientes elementos: Reglas y mensajes claros que generen confianza y estabilidad para invertir; Estado de Derecho fuerte y eficaz; Estabilidad macroeconómica, y



Eliminación de las barreras que con frecuencia impiden la realización de proyectos de inversión, con estricto apego al marco jurídico.

- VI.** Que, en el marco del Acuerdo Nacional de Inversión en Infraestructura del Sector Privado”, a efecto de promover la inversión en infraestructura con la participación del sector privado, el Comité Técnico del **FONDO**, en su Décima Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo **CT/10^oEXT/20-DICIEMBRE-2021/III**, descrito en el capítulo de Antecedentes del presente instrumento, instruyó a la institución fiduciaria a solicitar ante la **SECRETARÍA** la concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener el segundo cuerpo del Puente Internacional Reynosa Pharr, con una longitud de 2.629 km, incluyendo el camino de acceso al Puente, de 2.500 km de longitud y, en su caso, suscribir la adenda o modificación correspondiente.
- VII.** Que, el **Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024** en su Objetivo Prioritario 1: Contribuir al bienestar social mediante la construcción, modernización y conservación de infraestructura carretera accesible, segura, eficiente y sostenible, que conecte a las personas de cualquier condición, con visión de desarrollo regional e intermodal, tiene como estrategias primordiales 1.1 Mejorar el estado físico de la Red Carretera Federal a través de la conservación y reconstrucción para aumentar el bienestar, la conectividad y seguridad de los usuarios de la infraestructura carretera; 1.2 Mejorar la seguridad vial en la Red Carretera Federal para el bienestar de todos los usuarios; 1.3 Transparentar todo el proceso de gestión de obra pública para disminuir la corrupción y garantizar la calidad de la obra, y acción puntual; el 1.3.4 Supervisar y cumplir las especificaciones y términos contenidos en los títulos de concesión; 1.4 Incrementar la cobertura y accesibilidad de las vías de comunicación para impulsar el desarrollo regional y disminuir la marginación, siendo acción puntual 1.4.4 Continuar con la construcción y modernización de la red carretera federal, y 1.5 Mejorar la planeación y prospectiva de la infraestructura carretera, para contar con procesos sólidos y ágiles de terminación de obra y detectar oportunamente las necesidades futuras de la infraestructura carretera, con la acción puntual 1.5.1 Desarrollar nuevos esquemas de financiamiento para complementar la inversión pública.
- VIII.** Con la construcción del segundo cuerpo del Puente Internacional Reynosa Pharr, se busca mejorar los tiempos del cruce fronterizo en la hora máxima de demanda en dirección sur a norte y de norte sur; por lo que, se incrementan las velocidades de operación, otorgando una mayor facilidad para la movilidad de las personas y proveer a los habitantes de la zona una vía que permita acelerar el desarrollo económico y comercial.
- IX.** Además, el desarrollo del segundo cuerpo del Puente Internacional Reynosa Pharr, contribuye a la reducción en la longitud de las largas filas de tráfico; cumpliendo con los objetivos y metas que se encuentran establecidos en los planes y programas de carácter general, sectorial e institucional con que cuentan los diferentes niveles de gobierno, como lo son el federal, estatal y municipal.



- X. Dicho proyecto, dará como resultado una operación eficiente para atender la distribución de la demanda de vehículos, generando mejores tiempos de viaje en el cuarto puerto más importante para el comercio exterior entre México y Estados Unidos de América (E.U.A.) y el principal puerto en la exportación (México – E.U.A) de productos perecederos, obteniendo una red de comunicaciones y transportes accesibles, segura, eficiente, sostenible, incluyente y moderna, con visión de desarrollo regional y de redes logísticas que conecte a todas las personas, facilite el traslado de bienes y servicios, y que contribuya a salvaguardar la seguridad nacional.
- XI. En concordancia con el Acuerdo **CT/10ªEXT/20-DICIEMBRE-2021/III**, y de conformidad con las Condiciones Duodécima y Décima Cuarta del Título de Concesión, que establecen lo siguiente:

“...Condición Duodécima. Modificaciones al Título de Concesión del FONDO

Sin perjuicio de los actos unilaterales de las autoridades competentes, las condiciones establecidas en el Título de Concesión podrán revisarse y actualizarse por acuerdo entre la Secretaría y el FONDO, conforme a las Leyes Aplicables y las Condiciones del Título de Concesión. En ningún caso, la modificación podrá transferir un riesgo tomado originalmente por una parte a otra.

Las partes podrán acordar la incorporación o modificación de Apéndices y Anexos al Título de Concesión en casos justificados, con objeto de actualizarlos o facilitar el cumplimiento o aplicación del Título de Concesión. Serán constancia de dichos acuerdos los escritos de solicitud y respuesta correspondientes, acompañados, en su caso, de los documentos que se requieran conforme a la formalidad exigida en las Leyes Aplicables.

De manera enunciativa y no limitativa, las modificaciones a que se refiere esta Condición procederán en caso de que.

- I. Sea consecuencia de (i) la aplicación de una disposición legal o administrativa emitida por autoridad competente o (ii) de las Condiciones de la Concesión.*
- II. Ocurra una modificación de las condiciones en que fue otorgada la Concesión distintas a lo señalado en la Condición Undécima, (i) que no sea imputable al FONDO, y (ii) que afecten o puedan afectar el Equilibrio Financiero de la Concesión;*
- III. Con motivo de un cambio en las Leyes Aplicables o un acto de una Autoridad Gubernamental en el ejercicio de sus facultades.*

En el caso de que se afecte o se pueda afectar la capacidad de pago del FONDO y se ponga en peligro su capacidad financiera para hacer frente a sus



obligaciones establecidas en este Título de Concesión y en los contratos de los Financiamientos o Emisión de Títulos en los términos originalmente pactados, el FONDO podrá solicitar a la Secretaría la revisión o actualización de las Condiciones pertinentes contenidas en el Título de Concesión.

La Secretaría evaluará la solicitud del FONDO y resolverá en términos de las Leyes Aplicables y la Concesión..." (sic)

"...Condición Décima Cuarta. Adición de nuevas Autopistas a la Concesión del FONDO"

En los casos en los que por acuerdo de su Comité Técnico, el FONDO solicite a la Secretaría la adición a la Concesión, de caminos o puentes por construir, en construcción o en operación, formulará la solicitud correspondiente a la Secretaría en los términos de las Leyes Aplicables.

La Secretaría, en caso de aceptar la petición del FONDO, señalará en la adenda correspondiente las características de las Autopistas que se adicionen y establecerá en su caso, las condiciones pertinentes..." (sic)

La **CONCESIONARIA** solicitó a la **SECRETARÍA** la modificación a dicho instrumento, a fin de que se agregue al objeto de la Concesión la construcción del segundo cuerpo del Puente Internacional Reynosa Pharr y resarcir a la **CONCESIONARIA** la afectación del equilibrio financiero del **Título de Concesión**.

- XII.** En virtud de lo señalado anteriormente, y una vez analizados los estudios y las condiciones técnicas, financieras y jurídicas del Título de Concesión por parte de la **SECRETARÍA**, se concluyó que la solicitud de la **CONCESIONARIA** se encuentra debidamente fundada y motivada.

Por lo antes mencionado, se cumple con los supuestos previstos en la normatividad aplicable con el fin de reasignar los recursos disponibles previstos en el **Anexo 1A** del Título de Concesión para:

- A) La construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del segundo Cuerpo del Puente Internacional Reynosa-Pharr, lo cual conlleva; (i) la modernización y la ampliación de 4 a 8 carriles en el Puente y (ii) la modernización y ampliación de 4 a 9 carriles en el camino de acceso, incluyendo la modernización de la plaza de cobro a efecto de mejorar los tiempos del cruce fronterizo, así como una disminución en los tiempos totales de viaje de los usuarios del proyecto.

Asimismo, el **FONDO** se encuentra en pleno cumplimiento de las obligaciones del Título de Concesión, motivo por el cual, se estima jurídicamente viable la presente modificación.



- XIII.** Adicionalmente, la solicitud y el alcance presentado por la **CONCESIONARIA**, así como la presente modificación, forman parte de las acciones a realizar por parte del Gobierno Federal en el marco del **“Acuerdo Nacional de Inversión en Infraestructura del Sector Privado”** y el **Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024**, por lo que se estima que los cambios requeridos se encuentran suficientemente motivados y sustentados.
- XIV.** Que, la construcción del segundo Cuerpo del Puente Internacional Reynosa-Pharr, tiene previsto; **(i)** la modernización y ampliación de 4 a 8 carriles en el Puente y **(ii)** la modernización y ampliación de 4 a 9 carriles en el camino de acceso, incluyendo la modernización de la plaza de cobro, a efecto de mejorar los tiempos del cruce fronterizo, así como una disminución en los tiempos totales de viaje de los usuarios del proyecto.
- XV.** Por lo antes expuesto, la **SECRETARÍA** considera de manera inconcusa modificar el Título de Concesión por Octava ocasión y otorgar la Novena Adenda a efecto de:
- Adicionar al objeto del Título de Concesión la obligación a cargo del **FONDO** de construir, operar, explotar, conservar y mantener el segundo Cuerpo del Puente Internacional Reynosa-Pharr, lo cual conlleva **(i)** la modernización y ampliación de 4 a 8 carriles en el Puente y **(ii)** la modernización y ampliación de 4 a 9 carriles en el camino de acceso, incluyendo la modernización de la plaza de cobro, en términos del artículo 6° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal;
 - Reasignar recursos de los costos estimados previstos en el Anexo 1A del Título de Concesión hasta por la cantidad de **\$1,564,947,150.60 (mil quinientos sesenta y cuatro millones novecientos cuarenta y siete mil ciento cincuenta pesos 60/100 M.N.)**, más IVA, producto de la explotación de la red carretera del **FONDO**, por el período comprendido entre el 7 de mayo de 2058 y el 30 de septiembre de 2071, para destinarlos a la construcción del segundo cuerpo del Puente en comento.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, fracción I, 10, 11, 14, 16, 26 y 36, fracciones I, XXI, XXII, XXIV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, fracciones I, inciso c), y V, inciso b), 5º, fracciones I, III, V y IX y 6º, 15, fracción III y 30, último párrafo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 16 y 28 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; 3º, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Crédito; y 1º, 2º fracción I, 3º, 4º y 5º, fracciones I y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; las Condiciones

Avenida de los Insurgentes Sur 1089, Colonia Noche Buena, C.P. 03720
Alcaldía Benito Juárez, CDMX.

T: 01 (55) 5723 9300
www.gob.mx/sct



Duodécima y Décima Cuarta del Título de Concesión; la **SECRETARÍA** otorga al **FONDO** la Octava Modificación y Novena Adenda al Título de Concesión de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Se modifica el **Anexo 1** previsto en la Condición Primera del Título de Concesión, con el fin de incluir en el objeto de la Concesión, en términos del artículo 6° de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento del segundo Cuerpo del Puente Internacional Reynosa-Pharr, con una longitud de 2.629 kilómetros, incluyendo el camino de acceso al Puente de 2.500 kilómetros de longitud, el cual conlleva: (i) la modernización y ampliación de 4 a 8 carriles en el Puente y (ii) la modernización y ampliación de 4 a 9 carriles en el camino de acceso, incluyendo la modernización de la plaza de cobro.

SEGUNDA. Se modifica el **Anexo 1A** del Título de Concesión con objeto de:

- a. Que el **FONDO** reasigne recursos de los costos estimados previstos en el propio **Anexo 1A** hasta por la cantidad de **\$1,564'947,150.60** (mil quinientos sesenta y cuatro millones novecientos cuarenta y siete mil ciento cincuenta pesos 60/100 M.N.), más IVA, producto de la explotación de la red carretera del **FONDO**, por el período comprendido entre el 7 de mayo de 2058 y el 30 de septiembre de 2071, para destinarlos a la construcción del segundo Cuerpo del Puente Internacional Reynosa-Pharr, que conlleva: (i) la modernización y ampliación de 4 a 8 carriles en el Puente y (ii) la modernización y ampliación de 4 a 9 carriles en el camino de acceso, incluyendo la modernización de la plaza de cobro.

El periodo señalado en el párrafo que antecede, que va del 7 de mayo de 2058 al 30 de septiembre de 2071, corresponde a la ampliación de la vigencia del Título de Concesión otorgado a FONADIN, misma que fue autorizada a fin de restablecer el equilibrio financiero de la Concesión, en los términos y condiciones establecidas desde la Quinta Modificación.

TERCERA. La **CONCESIONARIA** entregará a la **SECRETARÍA** el proyecto ejecutivo y el original de toda la documentación e información que se haya generado para la construcción del segundo Cuerpo del Puente Internacional Reynosa-Pharr, la cual conlleva: (i) la modernización y ampliación de 4 a 8 carriles en el Puente y (ii) la modernización y ampliación de 4 a 9 carriles en el camino de acceso, incluyendo la modernización de la plaza de cobro.

CUARTA. La obligación de la **CONCESIONARIA** de ejecutar la construcción del segundo cuerpo del Puente Internacional Reynosa-Pharr, que se señala en la Cláusula Primera de la presente modificación y adenda no exime a la **CONCESIONARIA** del cumplimiento de las obligaciones, compromisos y responsabilidades adquiridos durante la vigencia de dicha obligación, en términos de lo que establece el artículo 16, último párrafo de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

QUINTA. La **CONCESIONARIA** se obliga a sacar en paz y a salvo a la **SECRETARÍA** de cualquier reclamación de carácter civil, administrativo, laboral, fiscal u otras de cualquier índole, que



fueren interpuestas en su contra, derivadas directa e indirectamente de los actos u omisiones de la **CONCESIONARIA**, con motivo del cumplimiento de la obligación de ejecutar la construcción del segundo cuerpo del Puente Internacional Reynosa-Pharr a que se refiere la Cláusula Primera de la presente Modificación.

SEXTA. Con excepción de lo establecido en el presente instrumento, las demás Condiciones y Anexos del Título de Concesión, se mantienen vigentes en todos sus términos, sin que la presente modificación constituya de manera alguna, novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por la **CONCESIONARIA**.

SÉPTIMA. La vigencia de la presente modificación surte efectos a partir de la fecha de firma de la misma.

OCTAVA. La firma del presente documento por parte de la **CONCESIONARIA** implica la aceptación incondicional de sus condiciones y términos.

La presente Octava Modificación y Novena Adenda al Título de Concesión se otorga en la Ciudad de México, a los 15 (quince) días del mes de julio del año 2022 (dos mil veintidós), firmándose en cinco tantos originales.

POR LA "SECRETARÍA"

ING. JORGE ARGANIS DÍAZ LEAL
Secretario de Infraestructura,
Comunicaciones y Transportes

POR EL "FONDO"

LIC. ENRIQUE GUTIÉRREZ FLORES
Director General Adjunto Fiduciario y
Delegado Fiduciario

ING. SERGIO ENRIQUE SÁNCHEZ RIVERA
Director de Operación Técnica y
Seguimiento y Delegado Fiduciario

